



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### IV LEGISLATURA

Serie IV:  
TRATADOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES

8 de mayo de 1990

Núm. 18 (a)  
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 26)

#### ACUERDO

**610/00018** Entre España y Suecia relativo a la exención de tasas sobre vehículos de transporte internacional por carretera.

### TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 8 de mayo de 1990, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo entre España y Suecia relativo a la exención de tasas sobre vehículos de transporte internacional por carretera.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Acuerdo a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 21 de mayo, lunes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 8 de mayo de 1990.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

610/00018

ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y SUECIA RELATIVO A LA EXENCION DE TASAS SOBRE VEHICULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA

El Gobierno de España y el Gobierno de Suecia,

deseando facilitar el tráfico internacional por carretera entre los dos Estados y el tránsito a través de sus respectivos territorios,

acuerdan lo siguiente:

#### Artículo I

Los vehículos matriculados en uno de los Estados Contratantes que se utilicen con carácter temporal en el otro Estado Contratante estarán exentos:

- a) en el caso de vehículos suecos en España, de las tasas sobre el tráfico en carretera;
- b) en el caso de vehículos españoles en Suecia, del impuesto de vehículos (impuesto diario).

#### Artículo II

El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma y será válido para los vehículos matriculados en uno de los

Estados Contratantes que entren en el otro Estado Contratante después de la fecha de la firma.

Artículo III

El Acuerdo estará en vigor hasta que lo denuncie un Estado Contratante. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá denunciar el Acuerdo en cualquier momento siempre que lo notifique por vía diplomática con tres meses

de antelación. En este caso, el Acuerdo dejará de surtir efecto en la fecha que se haga constar en la notificación de denuncia, pero continuará aplicándose con respecto a los vehículos matriculados en uno de los Estados Contratantes que se encontrara en el otro Estado Contratante antes de dicha fecha.

En fe de lo cual, y estando debidamente autorizado para ello, firman el presente Acuerdo.

Hecho por duplicado en español, sueco e inglés.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID  
Cuesta de San Vicente, 28 y 36  
Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961